TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2 CPE 955/2015/TO1

Causa nro. 955/2015/T01 (2739) caratulada: "FERNANDEZ, Yunio

Alberto s/ contrabando e inf. art. 303 inc. 3 del CP"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de junio del año

dos mil diecisiete el suscripto, integrante del Tribunal Oral en lo Penal

Económico n° 2 de esta ciudad, actuando en la presente sentencia de

manera unipersonal (art. 9° inc. b) de la ley 27307), asistido por la

Sra. Secretaria, Dra. María Alejandra SMITH, da a conocer la

sentencia dictada en los términos del art. 431 bis del CPP, en la causa

nro. 955/2015/T01 (2739) caratulada: "FERNANDEZ, Yunio Alberto

s/ contrabando e inf. art. 303 inc. 3 del CP" respecto a: Yunio

Alberto FERNANDEZ, de nacionalidad dominicana, con DNI

argentino N° 19.000.272, nacido el 15 de enero de 1981, de estado

civil soltero, de ocupación técnico comerciante, hijo de Pedro Antonio

SURIEL y de Xiomara Altagracia FERNANDEZ, con domicilio real en

la calle Chacabuco N° 537, piso 2°, dpto 21, de esta ciudad.

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General, Dr. Mario

Alberto VILLAR, a cargo de la Fiscalía nro. 4 ante los Tribunales

Orales y el imputado Yunio Alberto FERNANDEZ, asistido por su

letrado defensor Dr. Diego Pablo VALENTE.

RESULTA:

1. Que, a fs. 368 el Sr. Fiscal General, Dr. Mario Alberto

VILLAR acompañó el acta de juicio abreviado, suscripta por el referido

Fecha de firma: 13/06/2017

Alta en sistema: 14/06/2017

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: LAURO FERNAN LAIÑO, SECRETARIO DE JUZGADO

Magistrado del Ministerio Público Fiscal, el imputado **Yunio Alberto FERNANDEZ** y su letrado defensor Dr. Diego Pablo VALENTE, en la cual el imputado admitió su responsabilidad en los hechos de autos. Asimismo, manifestó su conformidad con la calificación allí efectuada (863 y art. 871 del Código Aduanero, en función del decreto 1570/01, modificado por el art. 3 del decreto 1606/01 en concurso real – art. 55 del CP- con el art. 303 inc. 3 del CP y art. 45 del CP) y las penas fijadas por el representante del Ministerio Público.

- 2. Que, en atención a ello, se llevó cabo la respectiva audiencia con el imputado **Yunio Alberto FERNANDEZ** a efectos de tomar conocimiento de visu del mismo (ver fs. 370), en cumplimiento de lo ordenado por el citado art. 431 bis, inciso 3ero. del CPP.
- 3. Que, a fs. 371 se dispuso pasar los autos para dictar sentencia (art. 431 bis apartado 3 del CPP).
- 4. Que, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio fiscal obrante a Fs. 287 se le imputa a Yunio Alberto FERNANDEZ los hechos consistentes en:
- a) el intento de extraer del país el día 26 de agosto de 2015, la cantidad de u\$s 35.196 dólares estadounidenses, a través del vuelo AV 964 de la compañía aérea AVIANCA, con destino a la ciudad de Lima, República del Perú y destino final Panamá, República de Panamá. El dinero no fue declarado aduaneramente y se encontraba oculto en nueve fajos de acuerdo al siguiente detalle: a) seis de los fajos hallados lo fueron sobre ambas piernas del pasajero FERNANDEZ por debajo del pantalón que vestía, a la altura del cuerpo que se sitúa entre el tobillo y la rodilla, a razón de tres fajos por pierna. Los fajos se encontraban acondicionados envueltos en papel de color blanco formando sobres, los cuales estaban unidos entre sí con cinta

Fecha de firma: 13/06/2017 Alta en sistema: 14/06/2017

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2 CPE 955/2015/TO1

adhesiva transparente; b) otro fajo fue hallado oculto en un par de medias de color marrón ubicado dentro de una valija de color negro que Yunio Alberto FERNÁNDEZ tenía como equipaje de mano; c) finalmente, otros dos fajos se hallaron en ambas medias de color azul que el imputado FERNÁNDEZ vestía.

b) la recepción del dinero secuestrado detallado como hecho a), de un origen ilícito.

5. Que, la conducta descripta fue encuadrada en los arts. 863 y 871 del CA en concurso real con el art. 303 inc. 3° y 45 del CP.

Y CONSIDERANDO:

I. Pruebas reunidas en la instrucción.

6. En primer término, sea dado decir que se fundará la presente sentencia en las pruebas acreditadas durante la instrucción, en función del reconocimiento de los hechos por parte del referido imputado en el acuerdo de juicio abreviado antes referido, sujetas a su valoración por medio de la sana crítica racional. Tal valoración se hará también efectiva a la participación que reconociera el imputado en los hechos aludidos, con las limitaciones atinentes a las penas pactadas (art. 431 bis apartado 5 citado).

II. Conducta atribuible y calificación legal

7. En virtud de ello, se tiene por plenamente probado que el día 26 de agosto de 2015, el imputado **Yunio Alberto FERNÁNDEZ**, intentó extraer del país la suma de treinta y cinco mil ciento noventa y seis dólares estadounidenses (u\$s 35.196), a través del vuelo AV 964 de Avianca, con destino a la ciudad de Lima, Perú, en la forma precedentemente descripta. Asimismo, se tiene por probado que el

Fecha de firma: 13/06/2017 Alta en sistema: 14/06/2017

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA



nombrado recibió dicho dinero de un origen ilícito a fin de darle apariencia legal.

8. La conducta imputada a **Yunio Alberto FERNANDEZ**-a tenor del acuerdo suscripto- constituye el delito tentado de contrabando simple (arts. 863, 871 del CA), en calidad de autor – art. 45 del CP-. Ello en razón al criterio del suscripto en los antecedentes "Shu Hyo" y "Tropiano Vicente Carlos" en el que estimé que las divisas extranjeras son mercaderías en los términos de los arts. 10 y 11 del CA y, como tales, sujetas al debido control aduanero y al régimen represivo del CA. Asimismo los hechos del caso concurren realmente (art. 55 del Cp) con el delito de lavado de activos (art. 303 apartado

3° del CP), norma que reprime a quien recibiere dinero proveniente de

un ilícito penal con el fin de ponerlos en circulación en el mercado de

manera que le dé apariencia posible de un origen lícito.

9. El conocimiento de **Yunio Alberto FERNANDEZ** respecto a la acción delictiva que estaba llevando a cabo, surge del acuerdo celebrado a fs. 366/72, en el cual reconoció los hechos y admitió su participación en los mismos a título de autor. Tal reconocimiento, constituye una confesión lisa y llana que se erige en plena prueba de convicción, atento a la congruencia que la misma guarda con los demás elementos probatorios colectados en la instrucción.

10. Que, por otra parte, no median en el caso causales de justificación o inculpabilidad en orden al hecho investigado.

III. Las penas del caso

11. De conformidad con lo normado por el art. 431 bis punto 5 del CPPN, y toda vez que necesariamente han sido tenidas en cuenta por el Sr. Fiscal General las circunstancias agravantes y

Fecha de firma: 13/06/2017 Alta en sistema: 14/06/2017

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2 CPE 955/2015/TO1

atenuantes del caso como así también lo normado por los arts. 40 y 41 del CP para formular el acuerdo aludido, cabe imponer al imputado las penas allí fijadas. En atención a ello se impondrá a Yunio Alberto FERNANDEZ, la pena de DOS (2) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión cuyo cumplimiento se deja en suspenso atento a no considerarse conveniente su efectivización (art. 26 del CP) y las inhabilitaciones previstas en el art. 876 incs. "d", "e", "f" y "h" del CA que serán de cumplimiento efectivo. Se aplicarán también las costas del juicio (art. 530, 533 del CPP).

12. Que, se dispondrá el decomiso del dinero que le fuera secuestrado consistente de treinta y cinco mil ciento noventa y seis dólares estadounidenses (u\$s 35.196) depositado a la orden de este Tribunal (vid. fs. 329); la cual deberá ser transferida a la Cuenta corriente especial en dólares nro. 370631/8 abierta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, denominación "PJN-0500/335-CSJN-DA-Recaudac. Dólares" (CBU Dirección 0110599541000037063181), titularidad de de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CUIT 30-70087611-6). Ello, previa satisfacción de los gastos de custodia bancaria generadas en las presentes actuaciones, en caso de corresponder (arts. 23 del CP y 29-3° del CP)

- 13. Que, en relación a los tres mil novecientos pesos (\$3900) y diez reales (R 10) secuestrados (conf. fs. 330/1), visto su escaso monto serán devueltos al imputado.
- 14. Que, por último se suspenderá la regulación de honorarios de los letrados defensores intervinientes, hasta tanto acrediten los datos relativos a su calidad frente al impuesto al valor agregado (IVA) y a su clave de identificación tributaria (CUIT).

Fecha de firma: 13/06/2017 Alta en sistema: 14/06/2017

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA



Por todo ello, arts. 398 y 431 bis del CPP;

RESUELVO:

- 1°) CONDENAR a Yunio Alberto FERNANDEZ cuyos datos personales obran en la presente, como autor del delito de contrabando simple en grado de tentativa (arts. 863, 871 del CA), en concurso real con delito de lavado de activos en calidad de autor (arts. 303 apartado 3° y 45 del CP.), en orden a los hechos por los cuales mediara requerimiento de elevación a juicio, a sufrir las siguientes penas:
- a) **DOS (2) AÑOS y SEIS (6) MESES de PRISIÓN**, cuyo cumplimiento se deja <u>en suspenso</u>.
- **b) PERDIDA** de las concesiones, regímenes y prerrogativas de que gozare.
- c) INHABILITACION ABSOLUTA de CINCO (5) AÑOS para desempeñarse como funcionario o empleado público.
- d) INHABILITACION ESPECIAL de SEIS (6) MESES para el ejercicio del comercio.
- e) INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad.
- f) PAGO de las costas causídicas.
- 2°) DECOMISAR la suma de treinta y cinco mil ciento noventa y seis dólares estadounidenses (u\$s 35.196) debiéndose TRANSFERIR la misma a la Cuenta corriente especial en dólares nro. 370631/8 abierta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, denominación "PJN-0500/335-CSJN-DA-Recaudac. Dólares" (CBU 0110599541000037063181), titularidad de Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia

Fecha de firma: 13/06/2017 Alta en sistema: 14/06/2017

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2 CPE 955/2015/TO1

de la Nación (CUIT 30-70087611-6). Ello, previa satisfacción de los gastos de custodia bancaria generadas en las presentes actuaciones, en caso de corresponder (arts. 23 del CP y 29-3° del CP)

3°) DEVOLVER la suma consistente en tres mil novecientos pesos (\$3900) y diez reales (R 10) secuestrada al imputado FERNANDEZ.

4°) SUSPENDER la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto acrediten los datos relativos a su calidad frente al impuesto al valor agregado (IVA) y a su clave de identificación tributaria (CUIT).

Registrese, notifiquese, cúmplase, comuniquese y oportunamente, ARCHIVESE.-

Fecha de firma: 13/06/2017 Alta en sistema: 14/06/2017

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

